

SE REMITE MEMORIAL - SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN DE SU COMPETENCIA

Juzgado 24 Civil Municipal - Antioquia - Medellín

<cmpl24med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/05/2023 10:03 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (268 KB)

40RecursoApelacion19Mayo202200194.pdf;

Cordialmente,

Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Carrera 52 No. 42-73 Ed. José Félix de Restrepo, Of. 1518, Piso 15

Tel: (4) 2615297

cmpl24med@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Rad: 2022-00194-00

Daniel Ricardo Reyes Plata <reyesplatabogados@gmail.com>

Vie 19/05/2023 10:40 AM

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl24med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (187 KB)

RECURSO DE APELACION SENTENCIA.pdf;

Cordial saludo.

adjunto proceso a radicar sustentación de recurso de apelación, dentro de los términos legalmente establecidos.

--

DANIEL RICARDO REYES PLATA

Abogado- Universidad Santo Tomas

Esp. Derecho Administrativo - Universidad Santo Tomas

Mag. Derecho Publico (c) - Universidad Santo Tomas - Universidad de Konstanz

AVISO LEGAL: La Privacidad y la Confidencialidad de la información aquí suministrada contienen datos personales los cuales están protegidos por la Constitución Nacional artículo 15, Ley 23 de 1981 artículo 34, Resolución 1995 de 1999 artículo 14, Ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. Esta información se suministra por previa autorización de su titular por lo que se advierte las consecuencias jurídicas al uso y/o tratamiento diferente que se le dé. Al recibir la información adquiere la obligación de protegerla, guardar y mantener el secreto de los datos de carácter personal que su titular ha autorizado entregar. Está prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

Señores

JUZGADO VENTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Medellín – Antioquia.

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ILDA ROSA SUAREZ DE ESPITIA

DEMANDADO: CONSTRUCTORA KSAS S.A.S

RADICADO: 05-001-40-03-024-2022-00194-00

ASUNTO: RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA.

DANIEL RICARDO REYES PLATA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.070.218 de Oiba – Santander, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 256.829 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado Judicial de la señora **ILDA ROSA SUAREZ DE ESPITIA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.039.503 de Santana – Boyacá, domiciliada en Piedecuesta – Santander, poder debidamente otorgado por su apoderada general **DORIS RUEBIELA ESPITIA SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.342.230 de Bucaramanga, domiciliada en el Municipio de Floridablanca – Santander, por medio del presente escrito proceso a sustentar **RECURSO DE APELACION**, el cual fue interpuesto en audiencia el día 16 de mayo del 2023, el recurso lo presento en los siguientes términos:

Sustentare mi recurso de apelación atacando la totalidad de la sentencia, el cual lo organizare para mejor entendimiento en las siguientes exposiciones:

1. PRIMACÍA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO PROCESAL
2. VALORACIÓN EQUILIBRADA DE LA PRUEBA.

1. PRIMACIA DE LO SUSTANCAL SOBRE LO PROCESAL

En Colombia, la distinción entre lo sustancial y lo procesal es fundamental para comprender el sistema legal y la administración de justicia. La sustancia se refiere al contenido o al núcleo del derecho, mientras que lo procesal se ocupa de los procedimientos y las reglas para resolver los conflictos legales.

En términos generales, lo sustancial se refiere a las normas y principios que regulan los derechos y obligaciones de las personas, así como las consecuencias legales de sus acciones. Por ejemplo, el Código Civil establece las normas sustantivas sobre contratos, propiedad, responsabilidad civil y otros aspectos relacionados con las relaciones jurídicas.

Por otro lado, lo procesal se refiere a las normas y principios que rigen el desarrollo de los procesos judiciales para resolver conflictos. El Código General del Proceso, que es la ley principal que regula el procedimiento civil en Colombia, establece las reglas sobre cómo se inician los procesos, cómo se presentan las demandas, cómo se notifica a las partes, cómo se lleva a cabo la etapa de pruebas, cómo se dictan las sentencias, entre otros aspectos procesales.

La primacía de lo sustancial sobre lo procesal es un principio fundamental en el derecho colombiano. Este principio establece que la resolución de un conflicto legal debe basarse principalmente en el análisis y la aplicación de las normas sustantivas o materiales, es decir, aquellas que determinan los derechos y obligaciones de las partes involucradas.

En otras palabras, la primacía de lo sustancial implica que el objetivo principal del proceso judicial es lograr la justa aplicación del derecho material y proteger los derechos de las partes. El procedimiento y las reglas procesales son medios para alcanzar ese fin, pero no deben prevalecer sobre los derechos y obligaciones establecidos en el derecho sustantivo.

Este principio se basa en la idea de que el proceso judicial no es un fin en sí mismo, sino un medio para resolver conflictos y aplicar justicia. El enfoque principal debe estar en la búsqueda de la verdad material y en la correcta interpretación y aplicación de las normas sustantivas para lograr una solución justa y equitativa.

En la jurisprudencia colombiana, se han establecido diversos criterios y lineamientos para garantizar la primacía de lo sustancial sobre lo procesal. Por ejemplo, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos fundamentales de las personas deben prevalecer sobre las formalidades procesales. Esto significa que, en situaciones donde la aplicación estricta de las reglas procesales pueda afectar injustamente los derechos de una persona, se deben buscar alternativas que permitan proteger su derecho fundamental.

Sin embargo, es importante mencionar que la primacía de lo sustancial no implica que las reglas procesales carezcan de importancia. Los procedimientos y las garantías procesales son fundamentales para asegurar un proceso justo y equitativo, y su cumplimiento es esencial para garantizar la protección de los derechos de todas las partes involucradas.

La distinción entre lo sustancial y lo procesal es importante porque cada uno tiene su propio conjunto de normas y principios. La sustancia se refiere a los derechos y obligaciones sustantivos de las partes, mientras que lo procesal establece cómo se deben hacer valer esos derechos y cómo se deben resolver las disputas de manera justa y equitativa.

Es importante destacar que, aunque la distinción entre lo sustancial y lo procesal es clara en teoría, en la práctica ambos aspectos están interrelacionados y se complementan entre sí. Los procedimientos procesales existen para garantizar que los derechos sustantivos sean protegidos y aplicados correctamente.

En ese sentido la sentencia emitida por el despacho en primera instancia, olvida por completo aquellas características de lo sustancial sobre lo procesal, entendiendo que el análisis que realizo para declarar la cosa juzgada, esta basada en criterios meramente superficiales, sin un juicio adecuado y sin tener en cuenta las realidades materiales del asunto.

Como se expresa la sentencia, el despacho hace un reconocimiento de la existencia de diferencias entre el proceso jurisdiccional de la superintendencia de Industria y comercial y la diferencia de los procesos ordinarios que se pueden adelantar en el caso en especial al que nos trae.

Equiparar los procedimientos de la jurisdicción de la superintendencia de industria y comercio, con un procedimiento ordinario reglamentado por las disposiciones civiles y comerciales, es un error garrafal, que el despacho de primera instancia conoce, pero aun así toma decisiones favoreciendo a quien claramente ha aceptado el incumplimiento de un contrato e incluso el incumplimiento de la garantía del contrato.

En ese orden de ideas debemos entender que la realidad dentro del proceso de la superintendencia de industria y comercio y sus funciones, La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) en Colombia es un órgano administrativo con funciones jurisdiccionales en ciertos aspectos relacionados con la protección de la competencia, la defensa de los consumidores y la propiedad intelectual. A continuación, se describen brevemente algunas de las funciones jurisdiccionales más relevantes de la SIC:

Protección de la competencia: La SIC tiene competencia para conocer y decidir casos relacionados con prácticas restrictivas de la competencia, como acuerdos anticompetitivos o abusos de posición dominante. Puede imponer sanciones y adoptar medidas correctivas para promover la competencia efectiva en el mercado y prevenir prácticas que limiten la libre competencia.

Defensa de los consumidores: La SIC tiene la facultad de conocer y resolver casos relacionados con infracciones a las normas de protección al consumidor. Puede recibir denuncias, adelantar investigaciones, imponer sanciones y adoptar medidas para proteger los derechos de los consumidores y garantizar prácticas comerciales justas y transparentes.

Propiedad intelectual: La SIC tiene competencia para conocer y resolver asuntos relacionados con la propiedad intelectual, incluyendo el registro y protección de marcas, patentes, derechos de autor y otros derechos conexos. Puede adelantar procedimientos de nulidad, cancelación o infracción de estos derechos, así como imponer sanciones por su violación.

En ese marco, se puede entender que de acuerdo a las disposiciones jurídicas las funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria van encaminadas a la protección del consumidor, nunca a pretender la responsabilidad civil contractual dentro del contexto de un contrato, es así como no se explica como el despacho pese a considerar esto y saber la realidad jurídica, lo único que se limita es a realizar un vago análisis de lo pretendido en la demanda de la Superintendencia y sin determinar la realidad de lo que en esas instancia se puede lograr, de acuerdo a las funciones orgánicas de la entidad, olvidando claramente un análisis constitucional y además convencional de la aplicación de normas que busquen la verdad procesal e ir más allá de aquellos criterios antiguos que determinaban el positivismo jurídico y los rituales procesales como aquellos actos necesarios para el reconocimiento de derechos.

Señor juez de segunda instancia, dadas las anteriores situaciones jurídicas y fácticas, y atendiendo que el despacho se dedicó única y exclusivamente a determinar razones meramente procesales de por que consideraba que existía una cosa juzgada, solicito muy respetuosamente realizar un análisis mucho mas profundo y real de la verdaderas reclamaciones y de las funciones de las dos jurisdicciones, para entender que no es posible predicar una cosa juzgada y en consecuencia en el marco³ de los principios Constitucionales, revocar la sentencia de primera instancia y en consecuencia conceder la totalidad de las pretensiones.

2. VALORACIÓN EQUILIBRADA DE LA PRUEBA.

En los procesos judiciales en Colombia, la valoración de las pruebas es una etapa crucial para la toma de decisiones por parte de los jueces. La valoración de las pruebas se refiere al análisis y apreciación de los elementos probatorios presentados por las partes con el fin de establecer la verdad de los hechos en disputa.

En el sistema legal colombiano, la valoración de las pruebas se rige por los principios de libertad probatoria, sana crítica y persuasión racional. Estos principios implican que el juez tiene la facultad de apreciar y valorar las pruebas de acuerdo con su criterio y lógica, sin estar sujeto a reglas rígidas o preestablecidas.

El principio de libertad probatoria establece que las partes tienen la facultad de aportar las pruebas que consideren pertinentes y útiles para demostrar sus argumentos. Esto significa que las partes pueden presentar cualquier tipo de prueba admitida por la ley, ya sean documentos, testimonios, peritajes u otros medios probatorios.

El principio de sana crítica implica que el juez debe evaluar las pruebas de manera imparcial, objetiva y razonable. El juez tiene la facultad de analizar la calidad, pertinencia, credibilidad y consistencia de las

pruebas presentadas. Para ello, puede utilizar su conocimiento, experiencia y sentido común para determinar el valor probatorio de cada prueba.

El principio de persuasión racional establece que la decisión del juez debe ser fundamentada en una argumentación lógica y coherente. El juez debe exponer las razones por las cuales considera que una prueba es creíble y cuál es su valor probatorio en relación con los hechos en disputa. Además, debe explicar las razones por las cuales desecha o no le da peso a determinadas pruebas.

Es importante destacar que el juez no puede basarse únicamente en su intuición o suposiciones para valorar las pruebas, sino que debe hacerlo de manera fundamentada y motivada. Además, el juez debe considerar todas las pruebas presentadas por las partes, tanto las favorables como las desfavorables, antes de tomar una decisión final.

En Colombia, la valoración de las pruebas por parte del juez es un proceso complejo que requiere de un análisis meticuloso y objetivo. Aunque la ley no establece un método específico para valorar las pruebas, existen pautas y criterios generales que los jueces deben tener en cuenta. A continuación, se detallan algunos aspectos importantes a considerar en la valoración de las pruebas en Colombia:

- **Pertinencia:** El juez debe evaluar si las pruebas presentadas son relevantes y se relacionan directamente con los hechos en disputa. Las pruebas deben tener la capacidad de aportar información que tenga influencia en la decisión final.
- **Legalidad y licitud:** El juez debe verificar si las pruebas fueron obtenidas de manera legal y lícita. Si una prueba ha sido obtenida en violación de derechos fundamentales o mediante un procedimiento ilícito, puede ser declarada inadmisible o desestimada.
- **Credibilidad:** El juez debe analizar la credibilidad de los medios probatorios y los testigos. La credibilidad se evalúa considerando factores como la imparcialidad, la consistencia, la coherencia, la objetividad, el conocimiento sobre los hechos y la ausencia de intereses personales o prejuicios.
- **Coherencia y consistencia:** El juez debe verificar si las pruebas son coherentes y consistentes entre sí, así como con los demás elementos probatorios presentados. Las contradicciones o inconsistencias pueden afectar la credibilidad y el valor probatorio de una prueba.
- **Corroboración:** El juez debe evaluar si existen pruebas adicionales que corroboren o respalden la veracidad de una prueba en particular. La corroboración puede fortalecer la fuerza probatoria de una prueba y contribuir a establecer la verdad de los hechos.
- **Calidad y fiabilidad:** El juez debe considerar la calidad y fiabilidad de las pruebas presentadas. Por ejemplo, en el caso de los peritajes, se debe analizar la idoneidad y experiencia del perito, así como la metodología utilizada para realizar el análisis.
- **Contexto y lógica:** El juez debe analizar las pruebas en el contexto general del caso y utilizar la lógica y el razonamiento jurídico para evaluar su fuerza probatoria. Debe considerar la concordancia de las pruebas con las normas jurídicas aplicables y la coherencia con los hechos alegados por las partes.

Es importante mencionar que la valoración de las pruebas es una facultad discrecional del juez, quien tiene la libertad de apreciarlas y decidir su valor probatorio de acuerdo con su criterio y experiencia. Sin embargo, el juez debe fundamentar y motivar su decisión, explicando las razones por las cuales otorga más o menos peso a una prueba determinada.

En este punto se debe ser enfático en la motivación que da el juez de primera instancia en donde toma apartes del interrogatorio de parte de la demandante, la cual las da por ciertas sin considerar que su

formación académica no es la de ser abogada, rompiendo los principios de análisis de la prueba, mas un obvia y desecha por completo las declaración que da la representante legal de la parte demandada, quien manifiesta que la conciliación buscaba el cumplimiento de la garantía, una persona que quizás si conoce por su experiencia como comerciante lo que se puede hacer dentro de la Superintendencia de Industria y Comercial.

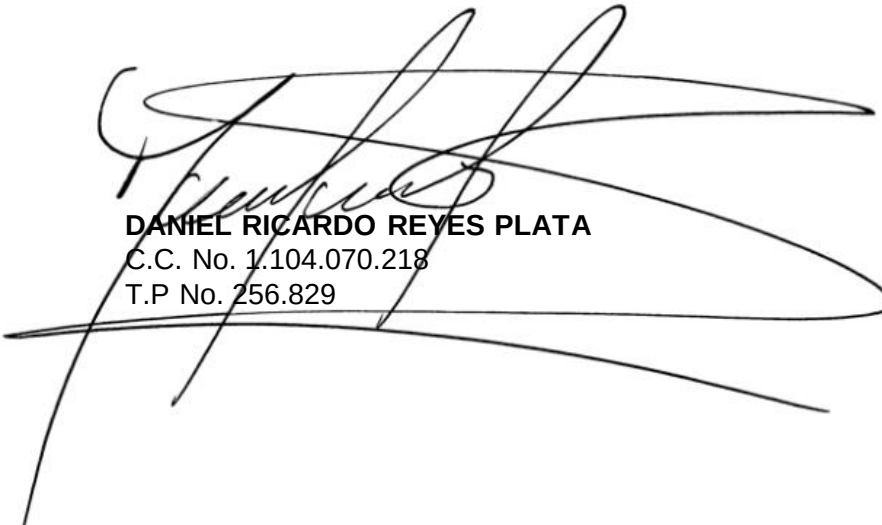
En razón a esto, solicito que la valoración de prueba sea bajo los criterios constitucionales y legales, y se realice la respectiva revocatoria del fallo de primera instancia y se concedan las pretensiones en concordancia con las realidades del proceso.

SOLICITUD:

Solicito su señoría en ese orden de ideas, se revoque la sentencia de primera instancia dictada el día 16 de mayo del 2023, por el juzgado 24 civil municipal de Medellín y en consecuencia solicito respetuosamente se concedan la totalidad de

las presentaciones.

Atentamente



DANIEL RICARDO REYES PLATA
C.C. No. 1.104.070.218
T.P No. 256.829